



SENTENCIA No. 135
Proceso No. 2022-232
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial los señores EDERSON FERNEY ROJAS ARISMENDY y YENY ANDREA OCHOA CARVAJAL presentan demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

PRETENSIONES

Pretende la demanda que mediante sentencia se decrete el divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio civil contraído por los señores EDERSON FERNEY ROJAS ARISMENDY y YENY ANDREA OCHOA CARVAJAL, el día 15 de junio de 2013 en la Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta (N.S.), registrado bajo el indicativo seria No. 04534831. Que se ordena la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro. En cuanto a los alimentos, se indica, cada uno de los cónyuges responderá en forma independiente, es decir no se deberán alimentos entre sí. Y por último, se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los precitados, ordenando para tal efecto la expedición de copias para las partes.

Así mismo se pretende la aprobación de la conciliación suscrita por los solicitantes el día 05 de enero del 2022 llevada a cabo en el Centro de Conciliación y mediación de la Policía Nacional de Bucaramanga respecto de la custodia, visitas, alimentos y educación de la menor YENIFER MARÍA CAMILA ROJAS OCHOA, nacida en vigencia del matrimonio.

HECHOS

Los señores EDERSON FERNEY ROJAS ARISMENDY y YENY ANDREA OCHOA CARVAJAL contrajeron matrimonio civil el día 15 de junio de 2013 en la Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta (N.S.).

Dentro del matrimonio procrearon a la menor YENIFER MARÍA CAMILA ROJAS OCHOA respecto de quien mediante acta de conciliación acordaron en lo concerniente a la alimentos, custodia, educación, salud, vestuario y visitas.

Los cónyuges en forma libre y voluntaria han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio de su matrimonio civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida con ocasión del matrimonio.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), donde se ordenó notificar a la Defensora de Familia para que se pronunciara en relación del acuerdo al que acordaron los cónyuges concerniente a la custodia, visitas y alimentos de la menor hija común, quien guardó silencio. Igualmente tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como el poder conferido por los señores EDERSON FERNEY ROJAS ARISMENDY y YENY ANDREA OCHOA CARVAJAL, el registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los poderdantes, Acta de conciliación No.



1838236 del 5 de enero de 2022 llevada a cabo en el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional de Bucaramanga.

Se encuentran reunidos en esta actuación los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia en forma válida, y por no encontrarse ningún vicio que pueda invalidar lo actuado, se procede a decir de fondo las pretensiones de la demanda, lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El matrimonio según consagra el Artículo 113 del Código Civil: *"Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente."*

De otra parte, consagra el Código Civil en su Artículo 154, literal 9º modificado por la Ley 256 de 1992, como causal de Divorcio: *"El consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."*

Esta causal tiene como fundamento la conveniencia que sean los mismos integrantes de la relación matrimonial quienes ante la imposibilidad de cumplir los fines del matrimonio decidan en forma coincidente y voluntaria, poner fin a este vínculo, tratando que con este rompimiento de la unión matrimonial se cause la menor cantidad de perjuicios o perturbaciones no solamente a los dos integrantes de la pareja, sino a su descendencia.

EL CASO CONCRETO

En el presente caso el mutuo acuerdo fue manifestado al juzgado por los demandantes mediante su apoderado judicial según el poder conferido a profesional del derecho, por lo que es viable su decreto atendiendo también que existe acuerdo entre los cónyuges sobre todo y cada uno de los efectos que podrían seguir rigiendo en virtud de las obligaciones originadas en el matrimonio civil que se celebró y cuyos efectos civiles se terminan.

Respecto de las obligaciones con la menor hija YENIFER MARÍA CAMILA ROJAS OCHOA, el acuerdo a que han llegado las partes es claro y cubre la totalidad de las necesidades de la menor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (S), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. –DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, que contrajeron **EDERSON FERNEY ROJAS ARISMENDY** identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.950.250 expedida en Málaga (S) y **YENY ANDREA OCHOA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.954.911 expedida en Málaga (S), el día 15 de junio de 2013 en la Notaría Tercera de Cúcuta (N.S.), registrado bajo el indicativo seria No. 04534831.

SEGUNDO. – DECLARAR suspendida definitivamente la vida en común de los hasta hoy cónyuges, pudiendo fijar cada uno libremente su domicilio y



residencia por separado, siendo de cargo de cada uno de ellos los gastos derivados de su propia subsistencia.

TERCERO. – DECLARAR DISUELTA y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio.

CUARTO. – Frente a las obligaciones alimentarias, custodia y visitas respecto de la menor YENIFER MARÍA CAMILA ROJAS OCHOA, estarse a lo conciliado por los progenitores en Acta de conciliación No. 1838236 del 5 de enero de 2022 del Centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional de Bucaramanga, la cual conforma una unidad con esta providencia.

QUINTO. - ORDENAR el registro de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los interesados, este último inscrito en la Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta (N.S.) bajo el indicativo serial 04534831. Líbrense los oficios correspondientes y expídase copias auténticas de la presente sentencia para los fines legales pertinentes.

SEXTO. - DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada la sentencia y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25955b3f8f454d2c32ad9f64b38c81f7675287897435ca2830f389c8a1d0e0f**

Documento generado en 11/07/2022 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>